

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00117.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **OMAR CAMILO TORRES PARDO** contra el señor **JULIO CÉSAR BERNAL SUÁREZ**, por las sumas originadas en el contrato de arrendamiento de “25 de enero de 2020”:

1.1. \$6.000.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$1.500.000.oo. M/cte.

1.2. \$10.500.000.oo. M/cte., por concepto por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de enero a julio de 2021, cada uno por valor de \$1.500.000.oo. M/cte.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.

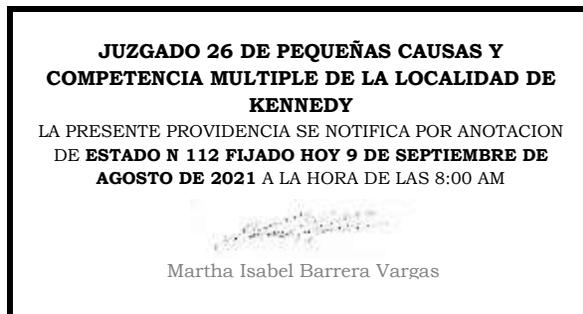
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUZ HELENA ROMÁN OROZCO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5913e04d9ac2b73e1d032e6329e34bb7610ca573198978fa25b16d9b723463cd
Documento generado en 08/09/2021 08:44:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>